

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00351

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días:**

- FORMULAR las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota alimentaria y del valor del vestuario, conforme el incremento que ha tenido el IPC, de la siguiente forma:

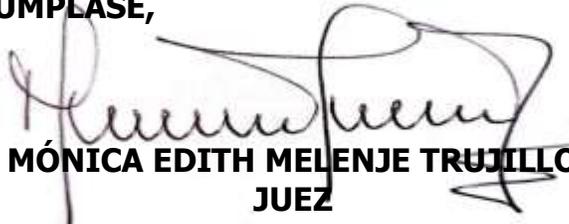
AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA
2018			350.000
2019	3,18	11.130	361.130
2020	3,80	13.723	374.853

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR X MUDA DE ROPA
2018			200.000
2019	3,18	6.360	206.360
2020	3,80	7.842	214.202

- ACLARAR lo concerniente a la formulación de demanda regulación de cuota alimentaria, vivienda, educación y vestuario, teniendo en cuenta que estos, ya fueron regulados por la Comisaria Octava de Familia de Kennedy II, mediante acta de fecha 05 de diciembre de 2018.
- EXCLUIR la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).
- NOTIFICAR el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

SEGUNDO: Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

